Autonomía municipal real #6

Norma: Ley 136 de 1994 · Nacional
Acción propuesta: Modificar
Estado: Recibido
Etiquetas: Trámites, Autonomizar, Descentralizar, Educación, Corrupción
Autor: PORTO (@fport2)
Publicada: 28 de agosto de 2026
Respaldo: 0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts
https://www.destraba.org/propuesta/xTXzCkHKnOIv7m2eBSbW

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 142

Este artículo busca que la ciudadanía conozca y ejerza sus propios derechos y valores democráticos, un objetivo legítimo. El problema está en que convierte el desconocimiento de esta obligación en causal de mala conducta para un listado amplio de actores, alcaldes, concejales, personeros, contralores, instituciones educativas, medios de comunicación y partidos políticos, sin ninguna definición objetiva de qué significa cumplir o incumplir un mandato tan abierto como establecer programas permanentes sobre valores democráticos.

Sobre el artículo 143

Este artículo da al alcalde de municipios grandes la facultad de otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las juntas de acción comunal, correctamente puesta en el nivel local. El ejercicio de esa facultad queda sujeto a la inspección, vigilancia y orientaciones del Ministerio del Interior, condicionando una decisión puramente municipal a directrices de un nivel nacional.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 142

Se mantiene la obligación de fomentar programas de conocimiento y promoción de los valores democráticos y constitucionales, pero se elimina la sanción disciplinaria de mala conducta atada a su cumplimiento, dado que se trata de una obligación redactada de forma demasiado abierta para medirse con precisión. Queda como una función deseable a promover, sin exponer a los actores obligados a una sanción arbitraria por una vaguedad que la propia norma no resuelve.

Sobre el artículo 143

Se elimina la sujeción de esta facultad a la inspección, vigilancia y orientaciones del Ministerio del Interior. El alcalde ejerce esta función bajo la vigilancia general que ya ejerce la Procuraduría sobre cualquier funcionario público, sin necesidad de una capa adicional de tutela sectorial desde un ministerio nacional sobre un asunto puramente municipal.